



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN **9479** DE

(01 AGO. 2025)

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce al vocero para una consulta popular de orden nacional de origen ciudadano

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de las atribuciones legales conferidas por las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, la Resolución núm. 8628 de 2024 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomando parte en la consulta popular y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece la consulta popular como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el artículo 8 de la Ley 134 de 1994, define la consulta popular como una institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local es sometida por el presidente de la república, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto.

Que el inciso 2 del artículo 3 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 consagra la consulta popular de origen popular al disponer: "(...) Son de origen popular la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato; es de origen en autoridad pública el plebiscito; y pueden tener origen en autoridad pública o popular el referendo y la consulta popular. (...) "
(Subrayas fuera de texto).

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 consagra quienes pueden solicitar la inscripción de un mecanismo de participación ciudadana ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, así: "*Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato.* (...) "

Que el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la consulta popular, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

01 AGO 2025

Continuación Resolución

9479

de

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de orden nacional de origen ciudadano

promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante la Resolución núm. 8628 de 2024, la Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentó el procedimiento de solicitud de inscripción del promotor o comité promotor y se adoptaron otras medidas para tramitar iniciativas de consulta popular, entre otros mecanismos de participación ciudadana, estableciendo que las funciones de recibir las solicitudes, verificar los requisitos de la inscripción, expedir actos administrativos, hacer entrega de los formularios de recolección de apoyos, entre otras, para dar trámite a las iniciativas ciudadanas de orden nacional, le compete a la Registraduría Delegada en lo Electoral a través del grupo de mecanismos de participación ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral.

Que el 21 de julio de 2025, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, recibió la solicitud de inscripción de una iniciativa por parte del señor **JUAN CARLOS PORTILLA JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **79868221**, para adelantar una consulta popular de orden nacional denominada: **"Colombia Bilingue Consulta Popular de Origen Ciudadano"**, cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

"Colombia Bilingüe es una política pública que impulsa el inglés como segunda lengua oficial de instrucción en colegios públicos. Su enfoque medible fomenta la equidad, mejora los resultados académicos (PISA), promueve inclusión y genera empleo juvenil. La enseñanza obligatoria del inglés en materias clave como ciencias y matemáticas desarrolla habilidades integrales: hablar, leer, entender y escribir. Esta apuesta no es aislada, sino una expresión constitucional de igualdad sustantiva. Invertir en bilingüismo conecta el talento colombiano con la demanda global, fortalece la competitividad y permite una participación internacional equitativa en innovación, diplomacia y progreso sostenible. El puente hacia un futuro inclusivo."

Que según consta en el formulario de solicitud de inscripción, los integrantes del comité promotor de la inactiva son:

Núm.	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	JUAN CARLOS PORTILLA JAIMES	79868221
2	JUAN MANUEL RAMIREZ PEREZ	17176263
2	MARIO FERNANDO CAMARGO LARA	79367174
3	RICARDO FELIPE QUINTERO LOPEZ	16650717

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como vocero al señor **JUAN CARLOS PORTILLA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. **79868221**

Que el señor **JUAN CARLOS PORTILLA JAIMES**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar una consulta popular denominada: **"Colombia Bilingue Consulta Popular de Origen Ciudadano"**, allegó el formulario debidamente diligenciado, anexando la exposición



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

01 AGO. 2025

Continuación Resolución **9479** de *Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de orden nacional de origen ciudadano*

de motivos y la pregunta a consultar correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que, una vez radicada la solicitud de inscripción, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar una consulta popular denominada: **"Colombia Bilingue Consulta Popular de Origen Ciudadano"**, se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 2 de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, que dispone: "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO. Verificación de los requisitos para la inscripción del promotor o comité promotor:** (...) **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se deberá verificar que el ciudadano o los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponda a los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos Archivo Nacional de Identificación (ANI)", se procedió a la consulta de la información, verificándose que el vocero de la iniciativa y los integrantes del comité promotor son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con el nombre y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo 4 de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, señala: **"Resolución de inscripción del promotor o comité promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa:** con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la inscripción de la propuesta, la Registraduría Nacional del Estado Civil responsable de la inscripción proferirá y notificará al vocero del mecanismo la resolución por medio del cual se inscribe el promotor o comité promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa dejando la constancia".

Que la solicitud de inscripción para una consulta popular es presentada por un comité promotor el cual designó a un vocero, a quien, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: **"Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato"**.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para una consulta popular de orden nacional denominada: **"Colombia Bilingue Consulta Popular de Origen Ciudadano"**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del comité promotor de la iniciativa:



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

9479

Continuación Resolución

de

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de orden nacional de origen ciudadano

Núm.	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	JUAN CARLOS PORTILLA JAIMES	79868221
2	JUAN MANUEL RAMIREZ PEREZ	17176263
2	MARIO FERNANDO CAMARGO LARA	79367174
3	RICARDO FELIPE QUINTERO LOPEZ	16650717

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como vocero de la iniciativa al señor **JUAN CARLOS PORTILLA JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79868221.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será la responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: A la consulta popular denominada: **"Colombia Bilingue Consulta Popular de Origen Ciudadano"**, se le asignará el consecutivo único **CPOC-2025-05-005** de conformidad con el artículo 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JUAN CARLOS PORTILLA JAIMES**, vocero de la consulta popular, conforme a lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

01 AGO. 2025

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó:
Revisó:
Proyectó:

Rafael Antonio Vargas González – director de gestión electoral
Maria Alejandra Victoria Cajamarca – coordinadora grupo jurídico RDE.
Alvaro A. Sanabria R. – coordinador mecanismos de participación ciudadana.